

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 182

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

**PARA ESTABLECER PENALIDADES Y LA OBLIGACION DE PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A TODA PERSONA DEDICADA A CUALQUIER INDUSTRIA O NEGOCIO QUE POR DISPOSICION DE LEY VENGA OBLIGADA AL PAGO DE LA MISMA.**

**POR CUANTO:** Las patentes municipales representan una de las fuentes principales de ingresos de los Municipios de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 113, de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Patentes Municipales reguló lo relacionado con el pago de patentes municipales a aquellas personas obligadas a ello, al igual que la Ordenanza Núm. 84, Serie 1993-1994, adoptada en este Municipio, la cual está vigente.

**POR CUANTO:** Es necesario establecer penalidades a aquellas personas que no cumplan con su obligación de pagar las patentes municipales, según dispuesto en la Ordenanza Núm. 84, Serie 1992-1993, y en la Ley de Patentes, según enmendada.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005.**

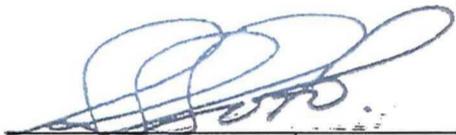
**Sección 1ra.:** Toda persona que comencare cualquier industria o negocio sujeta al pago de patentes estará obligada a notificarlo al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a más tardar treinta (30) días después de comenzar la actividad. El Director de Finanzas le extenderá una patente provisional exenta de pago por el semestre correspondiente a aquel en que comienza dicha actividad. Al comienzo del próximo semestre dicha persona radicará una radicación computada en la forma dispuesta en la Sección 7 de la Ley Núm. 113, de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como Ley de Patentes Municipales, y de acuerdo a la Ordenanza Núm. 84, Serie 1992-1993, y pagará al momento de radicarla la totalidad del impuesto de la patente correspondiente de dicho semestre. Para los semestres sucesivos, la patente se computará en la forma dispuesta en la Sección 7 de la Ley de Patentes Municipales y de la Ordenanza Núm. 84, Serie 1992-1993, y la misma se pagará de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 11 de la Ley de Patentes Municipales y en la Ordenanza Núm. 84, Serie 1992-1993.

**Sección 2da.:** La persona que no haga la notificación y el correspondiente pago que requiere la Sección 1ra. de esta Ordenanza, a menos que demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y no a descuido involuntario, incurrirá en delito menos grave y se le impondrá una multa de Quinientos Dólares (\$500.00). El Tribunal tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal de Puerto Rico de 2004.

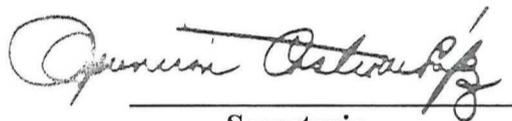
El Tribunal le ordenará, además, a la persona convicta que cumpla con lo dispuesto en la Sección 1ra. de esta Ordenanza. De no cumplirse con ello la persona no podrá continuar su actividad comercial.

**Sección 3ra.:** Toda Ordenanza o Resolución que esté en conflicto con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

**Sección 4ta.:** Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta por ley y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 182, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2005.

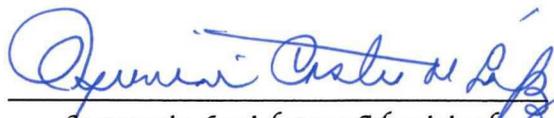
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero  
Sara Nieves Colón  
Juan Berrios Arce  
Esther Rivera Ortiz  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Elsie Droz Rodríguez  
Luis Carlos Maldonado Padilla

Juanita Lebrón Román  
Carmen Báez Pagán  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Javier Capestany Figueroa

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.

  
Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*